



Municipalidad de Santiago de Surco

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3594-2025-SGCAITSE-GDE-MSS**  
**Expediente N° 1072672025**  
**Santiago de Surco, 14 de Abril del 2025**

**LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

**VISTO:**

El Expediente N° 1072672025 de fecha 19 de Marzo del 2025, a través del cual la Razón Social **BOTICAS Y SALUD S.A.C.**, identificado con RUC **20384891943**, con domicilio fiscal en Jr. Alfred Rosenblat N° 145 Urb. Huertos de San Antonio – Distrito de Santiago de Surco, Departamento de Lima, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, en el predio ubicado en JR. ESTEBAN CAMERE N° 598 MZ. Q1 LT.19 – UR. SAN ROQUE - SANTIAGO DE SURCO;

**CONSIDERANDO:**

Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado JR. ESTEBAN CAMERE N° 598 MZ.Q1 LT.19 – UR. SAN ROQUE, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: ADOSADO A FACHADA; Material: MARCO MDF – LONA – VINIL ADHESIVO; Medidas: Ancho: 4.60ml Alto: 2.50 ml Área: 11.50m2; Leyenda: LOGO – MODO DE CONTACTO – REDES SOCIALES.

Que, mediante Informe N° 372-CJBC-2025 de fecha 09 de abril del 2025, el especialista técnico de esta Subgerencia opina que:

“(…)

*De acuerdo a la Ordenanza N° 715-MSS:*

● **Artículo 2°.** - *La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del Distrito de Santiago de Surco*

● **Artículo 7°.** - *Características físicas.*

9. *Letrero.* – *Toda estructura sencilla que se instala directamente a un muro.*

● **Artículo 8°.** - *Características técnicas.*

d) *Sencillos.* - *Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma y no poseen ningún tipo de iluminación artificial.*

● **Artículo 32°.** – *Adosados a Fachadas.* – *Además de cumplir lo señalado en el artículo 15° de la presente Ordenanza, deberá observarse lo siguiente:*

6. *La ubicación del anuncio y aviso publicitario no invadirá total o parcialmente, vanos, puertas o ventanas. Se encuentran exceptuados los anuncios y avisos publicitarios instalados en edificaciones en proceso de construcción o venta debiendo estar desocupados.*

● **Artículo 40°.** – *De las Prohibiciones.*

2. *No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada.*

*Del expediente:*

● *En información adjunta – Memoria Descriptiva (Folios 11, 14 y 20) – indica que el elemento publicidad contará con una estructura de MDF y tendrá un espesor de 0.10 m., lo cual según características físicas descritas sería del tipo “**Letrero**” ya que tendría una estructura. Asimismo, el elemento de publicidad exterior se desea instalar en la fachada del inmueble en donde se visualiza la ubicación una puerta de ingreso y un vano de rejas, según imágenes obtenidas a través del Google Maps. Lo cual contraviene Ordenanza N° 715-MSS, artículo 32°, Adosados a Fachadas, numeral “6. **La ubicación del anuncio y aviso publicitario no invadirá total o parcialmente, vanos, puertas o ventanas.** Se*





## Municipalidad de Santiago de Surco

encuentran (...). Además del artículo 40°, Prohibiciones, numeral “2. **No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, (...).**”



Se observa de la ubicación de una puerta de ingreso y un vano de rejas sobre el cual se desea instalar el elemento de publicidad.

Por tal motivo, no se puede extender la autorización solicitada para dicho anuncio publicitario toda vez que no corresponde la ubicación conforme a lo establecido en las Ordenanzas mencionadas.

### CONCLUSIONES

1. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE**, la Ordenanza N° 715-MSS, artículo 32°, Adosados a Fachadas, numeral “6. **La ubicación del anuncio y aviso publicitario no invadirá total o parcialmente, vanos, puertas o ventanas. Se encuentran (...).**”
2. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE**, la Ordenanza N° 715-MSS, artículo 40°, numeral “2. **No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas (...).**”

Que, el artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el TUO de la de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ordenanza N° 2682-MML, Ordenanza que regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N° 2682-MML Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco





Municipalidad de Santiago de Surco

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social **BOTICAS Y SALUD S.A.C.**, identificado con RUC **20384891943**, para el establecimiento ubicado en JR. ESTEBAN CAMERE N° 598 MZ. Q1 LT.19 – UR. SAN ROQUE – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Digitalmente por  
**FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI**  
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

